



RESOLUCION DE GERENCIA N° 171 -2015-MPH-GT

Ayacucho, 02 DIO 2015

VISTO:

El expediente N° 22364 de fecha 30 de setiembre 2015, Informe Técnico N° 195-2015-MPH/51.52, de fecha 03 de noviembre del 2015, promovido por el señor Román Huamán Mauricio, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de transporte Interurbano.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar las Autorizaciones para operar en su Jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los Requisitos para Obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de la Empresa de





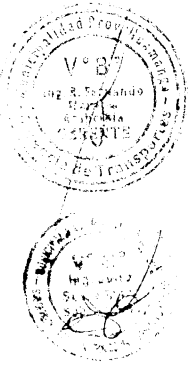
Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Servicio de Transporte Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su Artículo 33.º Consideraciones Generales 33.1 La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física: la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. 33.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. 33.7 En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. 33.8 La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N.º 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emitan o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, mediante expediente N.º 22364 de fecha 30 de





setiembre del 2015, solicita la Renovación de Autorización para operar en la siguiente ruta:

IDA: Jr. Ciro Alegría N° 380 Ayacucho, Chacco, Lagunilla, Compañía, Puente Chanchara, Simpapata, Santiago de Pischa, Ccayarpachi, Laramate.

VUELTA: Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Simpapata, Puente Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Ayacucho. (Jr. Ciro Alegría.

Que, con Informe Técnico N° 195-2015-MPH/51-52, de fecha 03 de setiembre del 2015, se recomienda otorgar la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Transporte Interurbano por haber cumplido con los, requisitos establecidos en el TUPA 2013, asimismo fluye del expediente que, el administrado ha cumplido en cancelar en caja del SAT-Huamanga, tal como se desprende del Recibo N° 082-000000041395, por el concepto de Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N°. 17-2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de ocho (08) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA, a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., por un periodo de uno (01) año, a partir del 02 de diciembre del 2015 al 01 de diciembre del 2016.

Nº	PLACA	MARCA	AÑO	PROPIETARIO
01	A2T-952	TOYOTA	2004	VARGAS ONOFRE MELQUIADES
02	F5R-305	TOYOTA	2006	MANYAHUILLCA VARGAS MARIA J.
03	F9M-729	TOYOTA	2008	PARAVICINO PINO DORIS A.
04	A3D-963	TOYOTA	2007	CALDERON OCHOA SABINA
05	F8Y-878	TOYOTA	2013	IRCAÑAUPA CONGA JAIME M.
06	W3Z-743	TOYOTA	2012	FERNANDEZ CCARAHUANCO, ELVA g.
07	C9S-099	TOYOTA	2012	CALDERON OCHOA SABINA
08	A2C-957	TOYOTA	2010	IRCAÑAUPA HUAMANI OSCAR C.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., cumpla estrictamente el recorrido:



IDA: Jr. Ciro Alegría N° 380 -Ayacucho, Chacco, Lagunilla, Compañía, Puente Chanchara, Simpapata, Santiago de Pischa, Ccayarpachi, Laramate final.
VUELTA: Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Simpapata, Puente Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Ayacucho, Jr. Ciro Alegría N° 380.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a La Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; así como ser aliado en cuanto a la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.A.C., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededor del Mercado Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
[Signature]
ING. WILFRADO MORALES ARANCIBIA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 DIC. 2015
Oficio Circ. N° 3569-2015-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original del RE-171-2015-MPH
de fecha 02 DIC. 2015
y presento copia con el fin de la tramitación de este expediente
expedida por esta instancia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
03 DIC 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Tramite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)